

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	No. 830
Proceso	Ejecutivo – Suscribir documento
Ejecutantes	Luis Fernando David Álvarez y Consuelo del Socorro Osorio Tobón
Ejecutada	Lina María Acevedo Toro, quien actúa en nombre de la señora Luz Mercedes Hurtado Arroyave.
Radicado	05 679 40 89 001 2023 00251 00
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 y 11 del artículo 82, numeral 5 del artículo 84 en consonancia con el artículo 434 y numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que la parte demandante deberá darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 023- 4521 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, actualizado.
2. Deberá adecuar las pretensiones atendiendo a lo que dispone el artículo 434 del Código General del Proceso. Toda vez, que no se trata de una obligación de hacer sino de suscribir documento. Por lo que se requiere previamente el embargo del bien objeto del proceso y que sea de propiedad de la demandada. Petición que deberá hacer parte integral de la demanda.
3. Deberá aporten al Juzgado, la dirección física o correo electrónico de la señora Lina María Acevedo Toro. Y si se desconoce está deberá realizar la solicitud correspondiente para su notificación tal y como lo exige el párrafo primero del artículo 82 en consonancia con el artículo 293 del Código General del Proceso.
4. Deberá aportar la escritura pública mediante la cual la señora Luz Mercedes Hurtado Arroyave otorga poder amplio a la señora Lina María Acevedo Toro.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía instaurada por los señores Luis Fernando David Álvarez y Consuelo del Socorro Osorio Tobón en contra de la señora Lina María Acevedo Toro quien actúa en nombre la señora Luz Mercedes Hurtado Arroyave.

Segundo: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 069 fijado el día 29 del mes de mayo del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c67424aa41a8deb8cee712849f14255efea1cb58c094d70360789445936ea52**

Documento generado en 26/05/2023 03:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>